

—En Abril, el agrimensor D. Juan Antonio de Mendoza observó un cometa.

379.—D. Juan de Acuña, marques de Casafuerte.

1728.—Se comenzó á publicar de nuevo la Gaceta de México, que desde 1722 había publicado ya el Sr. Castorena, obispo de Yucatan.

1730.—Se estrenó la reja y barandillas y crugía del coro de la Catedral, que se construyó en Macao. Pesa 530 quintales. Llamaban á los metales de que se construyó, *tumbago y calain*.

—El virey dejó á su muerte todo su caudal para obras de beneficencia.

—Salió la flota para España, con 15 millones de pesos.

#### LUIS I.

Desde Febrero de 1724, hasta Agosto del mismo año, en que falleció.

1732.—En 22 de Febrero de este año nació Jorge Washington, en Bridge Creek [Virginia].

#### FELIPE V, SEGUNDA VEZ.

1634.—389.—D. Juan Antonio Vizarron, arzobispo de México.

1735.—En 19 de Octubre nació John Adams, segundo presidente de los Estados Unidos.

1736.—Epidemia del Matlazahual.

—Con motivo de la epidemia, los habitantes de México aclamaron por patrona de la ciudad á la Virgen de Guadalupe.

—Aparece un profeta indio en Sonora, y el gobernador Ansa lo mandó ahorcar.

—El arzobispo mandó componer el palacio arzobispal de México y construir el de Tacubaya.

—Se comenzó á construir tambien el colegio de San Fernando.

1740.—390.—D. Pedro de Castro y Figueroa, duque de la Conquista.

Este virey solo se ocupó de fortificar el castillo de San Juan de Ulúa y la plaza de Veracruz, y á poco de haber llegado á México, murió.—Gobierno de la Audiencia.—Presidente, D. Pedro Malo de Villavicencio.

1742.—D. Pedro Cebrian y Agustin, conde de Fuenclara.

—Se construyó la calzada de San Antonio Abad.

1743.—La nao de China, con un cargamento de cerca de dos millones de pesos, cae en poder del almirante inglés Anson.

1744.—D. José de Escandon funda las colonias del Nuevo Santander, hoy Tamaulipas.

(CONTINUARÁ).

## APUNTES

PARA LA

### ESTADISTICA CRIMINAL DEL ESTADO DE NUEVO-LEON.

Junta auxiliar de Geografía y Estadística de Monterey.—En sesion que tuvo ayer la Junta auxiliar de Geografía y Estadística de esta ciudad, se dió cuenta de unos *Apuntes para la estadística criminal del Estado de Nuevo-Leon*, que presentó el Sr. Lic. D. Trinidad de la Garza y Melo, socio de dicha Junta, extractándolos de documentos oficiales relativos á causas criminales fechadas en los años de 1859 hasta 1869.

La importancia de un documento semejante, la fé que merece su cómputo hecho por el Sr. Garza Melo, quien por muchos años ha desempeñado y actualmente desempeña la fiscalía, y las juiciosas indicaciones que sienta para atenuar la criminalidad á lo ménos en algunos delitos, le grangearon una espontánea aprobacion, acordándose al mismo tiempo se remita al gobierno del Estado, para que, si lo tiene á bien, disponga se publique en el «periódico oficial.» Se acordó igualmente que si se verificaba esta publicacion, se suplicara la remision de seis ejemplares á esta Junta para su archivo y para remitir al de la Sociedad Mexicana.

Tengo, pues, la honra de participar á vd. los expresados acuerdos y remitirle el

referido opúsculo, tanto para su superior conocimiento, como para que se sirva disponer lo que le parezca conveniente respecto á lo que en aquellos se pretende.

Independencia y libertad. Monterey, Febrero 8 de 1870.—J. de Jesus D. y Prieto.—Ciudadano gobernador del Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Adjunto á la atenta comunicacion de vd. fechada el 8 del corriente, he recibido un opúsculo que presentó á esa Junta el C. Lic. Trinidad de la Garza y Melo, sobre apuntes para la estadística criminal del Estado de Nuevo-Leon, tomados de las causas instruidas en los años de 1859 hasta el próximo pasado.

En contestacion, tengo la honra de decir á vd., que este gobierno ha leído los expresados apuntes, y á su juicio proporcionan datos muy importantes por las juiciosas indicaciones que hace su autor. Penetrado del bien que resulta al Estado con la publicacion de este documento, y obsequiando los justos deseos de esa Junta, he dispuesto se inserte en el «periódico oficial» y se imprima en cuadernos separadamente, de los que mandaré á vd. seis ejem-

plares para el archivo de esa Junta y para remitir á la Sociedad Mexicana, como vd. se sirve indicarlo en su citada comunicacion.

Independencia y libertad. Monterey, 11

de Febrero de 1870.—*Lázaro Garza Ayalá*.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.—C. presidente de la Junta auxiliar de Geografía y Estadística de esta ciudad.—Presente.

### APUNTES PARA LA ESTADISTICA CRIMINAL DEL ESTADO DE NUEVO-LEON.

NOTICIA DEL NUMERO DE CAUSAS CRIMINALES QUE HAN ENTRADO EN LA FISCALÍA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NUEVO-LEON EN TODO EL BIENIO DE 1868 Y 1869, CON EXPRESION DE LOS DELITOS QUE LAS HAN MOTIVADO Y CON DISTINCION DE LAS CORRESPONDIENTES Á CADA UNO DE LOS DOS AÑOS.

DELITOS.	1868.	1869.	BIENIO
Abigeato.....	59	74	133
Aborto voluntario [sospechas].....	0	1	1
Adulterio.....	4	1	5
Adulterio con rapto.....	2	0	2
Asonada.....	1	1	2
Estafa ó fraude.....	5	2	7
Estupro.....	9	9	18
Estupro inmaturo [conatos].....	2	0	2
Fuga de la prision.....	3	0	3
Fuga [conatos].....	0	2	2
Golpes.....	3	3	6
Heridas.....	13	26	39
Homicidio voluntario.....	12	6	18
Homicidio por imprudencia.....	10	1	11
Homicidio [conatos].....	3	0	3
Hurto.....	17	13	30
Incendio.....	3	0	3
Incendio [sospechas].....	0	2	2
Incesto.....	3	0	3
Incesto [conatos].....	0	1	1
Negligencia en la guarda de presos.....	5	8	13
Parricidio [uxoricidio].....	1	0	1
Peculado.....	3	1	4
Perjurio.....	1	0	1
Prevaricato, arbitrariedades ó abusos de autoridad.....	11	14	25
Rapto.....	2	3	5
Robo.....	12	10	22
Robo [conatos].....	4	0	4
Robo con asalto.....	5	10	15
Sevicia.....	1	0	1
Sevicia en la guarda de presos.....	1	0	1
Suicidio.....	2	1	3
Total.....	197	189	386

Como ministro fiscal del supremo tribunal de justicia, he despachado todas las causas á que la antecedente noticia se refiere, con excepcion de las de dos meses de 1869 en que estuve separado de la fiscalía por haber recibido del honorable congreso otro encargo público. Mas el señor fiscal suplente, Lic. D. Marcial Garza Villareal, ha tenido la bondad de proporcionarme los datos necesarios para comprender en esta noticia general del movimiento de causas en el bienio, las correspondientes á aquellos dos meses. Es muy cierta y exacta la noticia en cuanto al objeto que se expresa.

Ella puede tambien dar una idea del grado de criminalidad en el Estado; pero esta idea nunca podrá tenerse como exacta y completa, porque es bien sabido que sobre muchos delitos no se forma averiguacion ninguna, ya porque si son delitos públicos no llegan á conocimiento de la autoridad judicial, ya porque si son delitos privados, las partes interesadas ú ofendidas no juzgan conveniente presentar sus querellas. Es tambien sabido que muchas causas quedan en los juzgados de primera instancia suspensas por algun tiempo ó para siempre por fuga de los reos, y tales causas no pueden comprenderse en esta noticia sacada solamente de los datos de la fiscalía. Ella no comprende tampoco las actas verbales sobre hurtos simples de pequeño valor, sobre heridas leves y sobre los demas delitos livianos de que habla el decreto de 22 de Julio de 1833, que está declarado vigente. Sin embargo, aunque imperfecta esta noticia sobre la criminalidad, ella á lo ménos da á conocer desde luego los delitos graves que con mayor ó menor frecuencia se cometen en el Estado, y ya con este conocimiento los legisladores podrán expedir las oportunas leyes coercitivas.

Juzgando, pues, por esta noticia relativa al número de causas despachadas por la fiscalía, y que son todas las que vinieron al tribunal en el expresado bienio, parece que la criminalidad en el Estado ha sido la misma en los dos años, pues aunque se ve que en 1869 hubo ocho causas ménos que en 1868, esto no puede atribuirse á disminucion de la criminalidad. En los dos años se han cometido las mismas clases de delitos, en mayor ó menor número con corta diferencia, y el total de las causas despachadas en uno y otro respectivamente, es tambien igual con la expresada diferencia de ocho causas ménos en 1869, diferencia que, sobre ser despreciable é insignificante, tal vez reconoce otro origen que la real y efectiva disminucion de los delitos.

Tendremos una prueba mas clara de que la criminalidad no solo disminuye en el Estado, sino que mas bien aumenta de un año á otro, si tomando un espacio mayor de tiempo comparamos el número de causas seguidas y despachadas en 1859 con el de la noticia relativa al de 1869. En aquel año en que tambien era yo ministro fiscal, recibí y despaché setenta y cuatro causas solamente de Nuevo-Leon (entónces despachaba tambien las de Coahuila), y hoy en 1869, diez años despues, el número de causas recibidas y despachadas ha sido el de ciento ochenta y nueve. Ha habido, por lo mismo en el decenio, un aumento de ciento quince causas, y de estas corresponden once con una pequeña fraccion á cada uno de los diez años. No ha habido, pues, en 1869 disminucion de los delitos, sino mas bien ha habido aumento de ellos, considerando su número relativamente al del aumento en el decenio.

En 1859 las causas se formaron por delitos de las mismas clases, de los que cons-

tan en la noticia relativa al último bienio, con excepcion de una por lenocinio y dos por sodomía, de cuyos delitos no ha habido un solo caso en los dos últimos años, así como en 1859 no hubo ningun suicidio, y en 1868 y 69 se han dado los tres casos de que se hace mérito en la noticia respectiva. Son rarísimos en el Estado estos casos de fatal desesperacion, y los dos suicidios del año de 1868 fueron de dos extranjeros, una muger demente llamada Luisa Strien que se mató ella misma en el hospital ahorcándose con la sábana de su cama, y un hombre llamado Carlos Graboski, soldado que fué del ejército expedicionario frances, y que perseguido en esta ciudad por haber hecho un hurto en Querétaro, se mató con su propia pistola para no caer en manos de sus perseguidores. Pero estos casos raros que no ocurrieron en 1859, y los de lenocinio y sodomía que se dieron en aquel año y no se han dado en el bienio á que nos hemos venido refiriendo, creo que no alteran el juicio que he emitido sobre el igual carácter de la criminalidad en el Estado y sobre su aumento en los diez años.

Mas si es consolador ver que este aumento del número de los delitos en el decenio no ha sido de grande importancia, es tambien triste considerar que, no obstante la actividad con que las autoridades de los pueblos persiguen á los delincuentes, sea siempre igual ó mayor, nunca menor, el número de los delitos que de un año á otro se cometen en el Estado, aunque tal vez se disminuya el de ciertas clases de delitos. Este mal tiene algunas causas que es preciso conocer para que se pueda poner el remedio correspondiente. Yo solo indicaré la que tengo como principal, porque en ella se comprenden todas.

Esta es la impunidad en que suelen que-

dar los delincuentes, ó por falta de buena policía, ó por inseguridad de las cárceles, de las que los reos se fugan con facilidad durante la formacion de sus causas, ó por que sentenciados ya á la acostumbrada pena de obras públicas, alcanzan del soberano la gracia de la conmutacion de esta pena corporal en pecuniaria; ó en fin, porque fácilmente logran fugarse de los trabajos públicos á que son destinados. Convendría, pues, que se organizara la competente policía urbana y rural en todos los pueblos, y que, si algunos de estos no tienen cárcel segura ó sólidamente construida, los delincuentes aprehendidos fueran desde luego, ó lo mas pronto posible, puestos á disposicion del juez de letras respectivo y remitidos á la cárcel, que debe suponerse en mejores condiciones del pueblo que sea cabecera del distrito ó fraccion judicial. Convendría tambien que solo por causas muy extraordinarias y excepcionales el soberano ejerciera su augusta facultad de conmutar las penas impuestas por los tribunales. Conviene, por último, que se tenga mayor cuidado en la custodia ó guarda de los presos destinados á extinguir sus condenas en obras públicas, á fin de evitar que se fuguen dejando burlada á la autoridad y haciendo ilusorias las sentencias. Esto desgraciadamente es tan comun y ordinario, que no se da un solo caso de que un reo, si él no quiere, llegue á cumplir el tiempo de obras públicas fijado en su sentencia aunque sea de un año ó de seis meses. Para evitar este mal, es de esperarse que el gobierno del Estado adoptará eficaces medidas en vista del abandono ó negligencia que se nota respecto de este punto. Será por otra parte muy conducente que, al señalarse el lugar ó pueblo en que los sentenciados hayan de sufrir sus penas de prision ó de obras públi-

cas, siempre se tengan presentes los medios con que allí se cuente para conservarlos en segura custodia hasta la conclusion del tiempo determinado en las sentencias. Si no se dictan providencias enérgicas para la seguridad de los presos; si los reos sentenciados por los tribunales, ya de una manera ó ya de otra, han de poder eludir fácilmente la pena que se les haya impuesto, nunca habrá disminucion sino aumento del número de los delitos; no podrá esperarse la enmienda de los delincuentes, pues alentados con su fácil impunidad se lanzan de nuevo á la odiosa carrera de los crímenes, y lo que es mas, arrastran en ella á otros desgraciados, quienes á su vez arrastrarán á otros muchos.

Pero si la real ejecucion de las sentencias pronunciadas por los tribunales es, y ha sido siempre la primera é indispensable condicion para que pueda lograrse el doble objeto de las penas, es tambien conveniente y preciso que las que establezca la ley sean mas ó menos graves segun la calidad de los delitos y su mayor ó menor frecuencia en el país. En Nuevo-Leon, segun se ve de la noticia de causas despachadas en el bienio anterior, los delitos que mas frecuentemente se cometen son los de homicidio, heridas, robo y hurto, principalmente el abigeato. Con excepcion del último, estos delitos tienen penas muy proporcionadas establecidas por la ley general de 5 de Enero de 1857, que en el Estado está declarada vigente por la de 14 de Noviembre del mismo año, y modificada, aunque con extrema severidad, en cuanto á los robos con asalto en cuadrilla, por la de 22 de Mayo de 1868.

No se puede decir lo mismo respecto de la pena que la citada ley de 5 de Enero establece para el abigeato. Para reprimir este delito en el Estado, no es bastante la

pena que se impone á los abigeos conforme á esa ley, la que si puede ser buena y eficaz en los Estados del interior, no lo es en Nuevo-Leon, ni creo que pueda serlo en ningun Estado fronterizo. Seguu la noticia bienal de causas á que nos venimos refiriendo, mas de una tercera parte del total de las que en los dos últimos años ha recibido y despachado la fiscalía, han sido de abigeato. Este es, pues, el delito que con mayor frecuencia se comete en nuestros pueblos.

Podrá haber para esto varias causas, pero yo tengo como principales las tres siguientes:

Primera. El desórden que produce naturalmente la comunidad en los agostaderos, de los que hacen uso muchos dueños, sus sirvientes y arrendatarios.

Segunda. Lo desierto y extenso de nuestros campos.

Tercera. La proximidad del Rio Bravo, á cuya márgen izquierda se llevan pronta y fácilmente las bestias hurtadas con seguridad de ser inmediatamente vendidas en territorio extranjero, y todavía con mayor seguridad de no ser allá perseguidos los que las han hurtado. Ya que no pueden removerse ó atacarse directamente estas causas que facilitan y hacen provechosa la ejecucion del abigeato, es preciso que los abigeos se castiguen con penas mas severas. El abigeato, grave en su esencia por el abuso de la confianza pública, bajo cuya salvaguardia se hallan los ganados en el campo, lo es tambien por los graves perjuicios que causa, ya á los criadores de bestias, ya á los que de ellas se sirven en sus trabajos, principalmente á los carreros transeuntes, quienes por el hurto de algunas mulas quedan en imposibilidad de continuar su camino, y esto naturalmente ocasiona grandes pérdidas á los comerciantes